

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO, 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETA
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Evarista Victoria Valenciano y Victoria Benito Higuera, contra don Miguel Forns Contera, sobre salarios, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 15 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Evarista Victoria Valenciano y Victoria Benito Higuera, mayor de edad, solteras, sus labores y de esta vecindad, asistidas de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Miguel Forns Contera, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Miguel Forns Contera a que pague a la demandante Evarista Victoria Valenciano 125 pesetas, y a la demandante Victoria Benito Higuera 111 pesetas 50 céntimos, por los conceptos antes expresados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante-

rior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Miguel Forns Contera, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—65)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Sebastián Calero Doctor, contra la entidad «Las Famas», Industrial Harinera Panadera y la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 25 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Sebastián Calero Doctor, mayor de edad, casado, vendedor y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Pedro de Paz López, y de la otra, y como demandados, la entidad «Las Famas», Industrial Harinera Panadera, y la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, en rebeldía de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a las entidades «Las Famas», Industrial Harinera Panadera, y Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro a que paguen al actor Sebastián Calero Doctor 1.481 pesetas cuatro céntimos, por los conceptos antes expresados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notifica-

ción, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a los demandados, entidad «Las Famas», Industrial Harinera Panadera, y Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora

(I.—69)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Patricio Ibernón Iglesias, contra don Luis Gómez Montejano y la Compañía de Seguros La Equitativa, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 19 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Patricio Ibernón Iglesias, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, digo, vecino del Puente de Vallecas, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandados, don Luis Gómez Montejano y la Compañía de Seguros La Equitativa, en rebeldía de los que se ha celebrado el juicio,

sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Gómez Montejano y a la Compañía de Seguros La Equitativa a que pague al actor Patricio Ibernón Iglesias la renta diaria de dos pesetas 40 céntimos, depositando al efecto, en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a los demandados don Luis Gómez Montejano y la Compañía de Seguros La Equitativa, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—67)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antonio Abelenda Alvarez, contra la entidad Artigas y Compañía, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 18 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Abelen-da Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Argote y Cremades, y de la otra, y como demandada, la entidad Artigas y Compañía, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la entidad Artigas y Compañía a que pague al demandante Antonio Abelen-da Alvarez la cantidad de 2.725 pesetas, por el concepto antes expresado.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es la demandada, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad demandada Artigas y Compañía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—66)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antero Marcos Alegre, contra don Bernardo Adarbe, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 26 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antero Marcos Alegre, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, defendido por el Letrado colegiado no clasificado para el ejercicio de la profesión don Guillermo Represa Marazuela, y de la otra, y como demandado, don Bernardo Adarbe, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Bernardo Adarbe a que pague al actor Antero Marcos Alegre 977 pesetas 50 céntimos, por el concepto antes expresado, absolviendo al referido demandado de todo lo demás pretendido por el actor.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Bernardo Adarbe, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1937. El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—68)

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Antonio Benavente Gameña, contra otro y la entidad «Construcciones Urbanas», S. A., sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a la entidad «Construcciones Urbanas», S. A., que habitó en Velázquez, 60, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que si no comparece por sí o por medio de persona apoderada en forma se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la entidad «Construcciones Urbanas», S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—70)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Máximo García de la Rosa, contra don Antonio Villate y Vaillain, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado don Antonio

Villate Vaillain, que habitó en la plaza de San Martín, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado don Antonio Villate y Vaillain, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—64)

Providencias judiciales**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 6****EDICTO**

En las diligencias número 3 del corriente año, instruidas por daños en el coche tranvía de la Sociedad Madrileña de Tranvías, número 6, se ha dictado el auto, que copiado a la letra, dice así:

Auto

Por recibidas las anteriores diligencias, y

Resultando: Que Félix Jiménez, en concepto de conductor número 3.215 de la Sociedad Madrileña de Tranvías, con domicilio en la calle de Magallanes, número 3, compareció por medio de escrito de 30 de abril del año último, denunciando ante el Juzgado municipal a Constantino Fernández, conductor del camión L. E., número 2.215, y a su dueño, la Empresa «Dulsé», domiciliado en la calle de Toledo, número 115, por haber causado daños al coche tranvía de la Sociedad a que pertenecía, número 6, en la calle de Segovia, el día 27 de dicho mes, a las seis horas treinta minutos; y repartidas las diligencias al Juzgado municipal de este número, por proveído dictado por dicho Juzgado, con fecha 29 de junio de dicho año, y toda vez que los daños causados excedían de la cantidad de 100 pesetas, acordó la remisión de los mismos a este Juzgado, por entender que éste era el competente.

Considerando: Que el hecho relatado no indica la existencia de delito, ya que la comparecencia que lo origina no hace inculpación de ninguna clase, ni expresa que haya indicio de imprudencia o negligencia punible, siendo, por tanto, tal hecho previsto en el artículo 1.902 del Código Civil, por lo que es de aplicación al presente caso, debiendo, en su consecuencia, el que provee, de abstenerse de actuar, cumpliendo el precepto 269 de la Ley abjetiva penal, sin practicar diligencia alguna, por no aparecer indicada en el orden penal ninguna, quedando reducida esta cuestión a un problema de orden civil, dentro de cuyo procedimiento, si resultare responsabilidad de orden criminal, deberá deducirse el corres-

pondiente tanto de culpa, y entonces incoarse el sumario.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se abstiene este Juzgado de actuar por ahora y por el hecho que motiva la comparecencia que produce este proveído, y archívense las presentes si transcurrido el término legal no se interpone recurso contra esta resolución, a cuyo efecto notifíquese al interesado y póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal. Lo manda y firma el señor don Angel Pérez Díaz, Juez de instrucción del distrito del número 6, de Madrid, a 6 de enero de 1937; doy fe.—Angel Pérez Díaz.—P. S., Luis González (rubricados).

Y desconociéndose el actual domicilio o paradero de Félix Jiménez, y para que sirva de cédula de notificación al mismo, se pone el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 8 de enero de 1937.—El Secretario, Román de Oro—Visto bueno: El Juez de instrucción, Angel Pérez Díaz.

(Núm. 282)

(B.—306)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 6, de esta capital, en las diligencias instruidas con motivo de la desaparición de Arturo Martín López, hijo de Juan y de Dolores, de veintiséis años de edad, natural de Fuente el Saz (Madrid), casado, empleado y domiciliado en la calle de Bretón de los Herreros, número 4, se ha acordado citar por medio del presente a Eulalia Pereira Moreno, a fin de que comparezca ante este Juzgado, Secretaría de Román de Oro González, dentro del término de cinco días, con el fin de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 280)

(B.—302)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores públicos número 2.963, por la cantidad de 4.500 pesetas, expedido a doña Anastasia Soto Robledo en 5 de febrero de 1927, se previene que, si en el plazo de veinte días, contado desde esta fecha, no se presenta reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, Rafael Portillo.

(A.—51)